FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA -CENAC PERSONAL-
NIT 900.385.079-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION **No. 650-CENACPERSONAL-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y ALBERTOLINEROGO BIC SAS., IDENTIFICADA CON NIT N°. 901.257.038-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.435.430 DE BOGOTÁ D.C.**

TIPO DE PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA No. 150-CENAC PERSONAL-2021**
CONTRATO No.	**650-CENACPERSONAL-2021**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION
OBJETO	**“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y CAPSULAS AUDIOVISUALES MOTIVACIONALES EN APOYO A LA CAMPAÑA DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HACIA LA UNIÓN FAMILIAR EN EL HOGAR, CON DESTINO AL PERSONAL QUE HACE PARTE DEL EJERCITO NACIONAL”.**
VALOR	SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($63.209.600,00) M/CTE
CONTRATANTE	CENAC PERSONAL
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	**ALBERTOLINEROGO BIC SAS** **NIT. 901.257.038-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA** **N°.** 52.435.430 **de Bogotá D.C.**
DIRECCIÓN	CR 12 A 77 A 63
TELÉFONO	315 5749620 – 310 2307270
CORREO ELECTRÓNICO	alcymb@albertolinerogo.com – bibianadiazc@gmail.com
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
INFORMACIÓN BANCARIA	Cuenta Ahorros No. 125280800 BANCO BOGOTA
SUPERVISOR	**TE. DAVID ORDOÑEZ ESPAÑA** C.C. 1.085.287.643 OFICIAL ORIENTACIÓN DIFAB y/o quien haga sus veces en el cargo. RESOLUCIÓN No. 00004165 del (21) DE Junio de 2021 Correo Electrónico david.ordonez@buzonejercito.mil.co
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el día 30 de noviembre de 2021, previa aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales. NOTA: Las fechas de las conferencias estarán sujetas a la coordinación entre el supervisor del contrato y el contratista.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 650-CENACPERSONAL-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y ALBERTOLINEROGO BIC SAS., IDENTIFICADA CON NIT N°. 901.257.038-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.435.430 DE BOGOTÁ D.C.

LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente contrato, será ejecutado en modalidad virtual a través de plataforma Virtual, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las adicionales de obligatorio cumplimiento. Todas las actividades serán coordinadas a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución por el ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL. Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

La suscrita Coronel. **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.254.683 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), mediante Orden Administrativa de Personal No. 20203150099600423 de fecha 7 de noviembre de 2020, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 014 del 14 de enero de 2021, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL con NIT. 900.385.079-8, por una parte y por la otra la señora MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.435.430 **de Bogotá D.C.**, obrando en calidad de representante legal de la sociedad comercial ALBERTOLINEROGO BIC SAS**.** identificada con NIT Nº 901.257.038-1, CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02426184 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALBERTOLINEROGO BIC S.A.S.; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones:

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PERSONA, interesada en contratar **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y CAPSULAS AUDIOVISUALES MOTIVACIONALES EN APOYO A LA CAMPAÑA DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HACIA LA UNIÓN FAMILIAR EN EL HOGAR, CON DESTINO AL PERSONAL QUE HACE PARTE DEL EJERCITO NACIONAL",** adelantó el proceso de contratación directa No. 150-CENACPERSONAL-2021, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el presupuesto asignado para adquirir los servicios requeridos es hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($63.209.600,00) M/CTE, los cuales se encuentran respaldados por el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 12821 del 23 de junio de 2021, recurso 10** ubicados en el catálogo presupuestal de la siguiente manera:

No.	ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD	VALOR PLAN	% PTTO ASIGNADO
1	02-02-02-008-005	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	10 CSF	DIFAB	$63.209.600,oo	**100%**

Que conforme a la necesidad planteada, la entidad elaboró los estudios previos del proceso de Contratación Directa N° 150-CENACPERSONAL-2021.

Que dentro del proceso de Contratación Directa N° 150-CENACPERSONAL-2021, el día 13 de junio de 2021 se remitió solicitud de oferta a la sociedad ALBERTOLINEROGO BIC SAS**,** identificada con NIT Nº 901.257.038-1.

Que dentro del término establecido, los comités evaluadores, a través de los informes de evaluación jurídica, financiera, económica y técnica, realizaron la verificación de los requisitos establecidos en la solicitud de oferta, determinando que la empresa ALBERTOLINEROGO BIC SAS cumple con la totalidad de los mismos.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haberse cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete con el M.D.N. – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL a la **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y CAPSULAS AUDIOVISUALES MOTIVACIONALES EN APOYO A LA CAMPAÑA DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HACIA LA UNIÓN FAMILIAR EN EL HOGAR, CON DESTINO AL PERSONAL QUE HACE PARTE DEL EJERCITO NACIONAL".,** de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos previos del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N°150-CENACPERSONAL-2021**, en la oferta, en el anexo No. 1 del presente contrato y según los precios relacionados en la siguiente clausula.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($63.209.600,00) M/CTE los cuales se encuentran por el certificado de disponibilidad presupuestal. No. 12821 del 23 de junio de 2021, bajo el rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, RECURSO 10 y que serán ejecutados conforme a lo descrito así:

OFERTA ECONÓMICA							
ITEM	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	**UNIDAD MEDIDAD**	**CANTIDAD**	**V/R UNITARIO SIN IVA**	**IVA (SI APLICA)**	**V/R UNITARIO CON IVA**	**V/R TOTAL IVA INCLUIDO**
1	CONFERENCIA TALLER: DECISIONES QUE CREAN MUNDOS	SERVICIO	1	**14.108.500**	**2.680.615.00**	**16.789.115**	**16.789.115.0**
2	CONFERENCIA UN PACTO PARA SER FELICES ¡Mi compromiso con la patria debe ser equivalente al compromiso con mi proyecto de familia!	SERVICIO	1	**14.108.811**	**2.680.674.09**	**16.789.485**	**16.789.485.0**
3	VIDEO CAPSULAS	SERVICIO	6	**4.150.000**	**788.500,00**	**4.938.500**	**29.631.000,0**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO							**63.209.600,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL cancelará el valor del contrato resultante mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la FACTURACION ELECTRONICA CAUSADA Y APROBADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0042 DEL 5 DE MAYO DEL 2020 DE LA DIAN, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CIRCULAR EXTERNA 020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN DEL 9 DE MARZO DE 2021 PREVIO RECIBO A SATISFACCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC)
2. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (cuando aplique de conformidad con lo establecido en el Decreto 1828 de 2013).

3. Informe del supervisor del contrato debidamente firmado
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA 1: En el evento de causarse una prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: Debe allegar la certificación de la DIAN, respecto a factura electrónica, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, se subordinan al certificado de disponibilidad presupuestal. No. **12821 del 23 de junio de 2021**, bajo el rubro presupuestal **A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE, RECURSO 10,** expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL.

PARÁGRAFO: MODIFICACION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Clausula, el MDN – EJERCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en: la solicitud de oferta del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 150-CENACPERSONAL-2021 cuyo objeto es el **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y CAPSULAS AUDIOVISUALES MOTIVACIONALES EN APOYO A LA CAMPAÑA DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HACIA LA UNIÓN FAMILIAR EN EL HOGAR, CON DESTINO AL PERSONAL QUE HACE PARTE DEL EJERCITO NACIONAL", en** el **Anexo No. 1** de este contrato y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR EL SERVICIO: El CONTRATISTA prestara el servicio al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva la facultad de rechazar el servicio y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución será hasta el día 30 de noviembre de 2021, previa aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales.

NOTA: Las fechas de las conferencias estarán sujetas a la coordinación entre el supervisor del contrato y el contratista.

El objeto del presente contrato, será ejecutado en modalidad virtual a través de plataforma Virtual, de acuerdo a las especificaciones técnicas y las adicionales de obligatorio cumplimiento.

Todas las actividades serán coordinadas a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución por el ordenador del gasto de la CENAC PERSONAL.

Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: El contratista debe constituir las garantías solicitadas por la administración, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.3.1.7** del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías aquí estipuladas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION No. 650-CENACPERSONAL-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y ALBERTOLINEROGO BIC SAS., IDENTIFICADA CON NIT N°. 901.257.038-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.435.430 DE BOGOTÁ D.C.

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad de los servicios: Su cuantía será equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la CENAC PERSONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones del objeto del contrato restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del CENAC PERSONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la CENAC PERSONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el CENAC PERSONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el CENAC PERSONAL, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el **Art**. **2.2.1.2.3.1.18.** Del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. M.D.N.- EJÉRCITO NACIONA-CENAC PERSONAL, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además la aseguradora debe renunciar el beneficio de excusión.

CLÁUSULA NOVENA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL se remitirán a la CR 12 A 77 A 63; Teléfono: 315 5749620 – 310 2307270, correo electrónico: alcymb@albertolinerogo.com – bibianadiazc@gmail.com, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Carrera 46 Nº 20B-99 Edificio COPER 4 PISO PUENTE ARANDA, Teléfono 4261426 Ext. 38282, Bogotá Colombia, correo electrónico: cenacper@buzonejercito.mil.co

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse la no recepción del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando el mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena no de indemnización, razón por la cual el M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARAGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. -CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por LA ENTIDAD administradora.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula ELCONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: El contratista se obliga a limitar el acceso y uso de la información exclusivamente a aquellos empleados suyos, proveedores, auditores o consultores que se requieran dicha información para el cumplimiento del objetivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- ARBITRAMENTO TECNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJERCITO NACIONAL fijara la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantaran acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-** CENAC PERSONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión**, b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima segunda, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo del señor **TE. DAVID ORDOÑEZ ESPAÑA** C.C. 1.085.287.643 OFICIAL ORIENTACIÓN DIFAB y/o quien haga sus veces en el cargo, lo anterior según consta en la RESOLUCIÓN No. 00004165 DEL (21) DE JUNIO DE 2021. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1). Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
2). Rechazar el servicio que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
3). Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL , Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
4). Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
5). Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
6). Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7). Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y de conformidad con establecido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
8). Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la solicitud de oferta y el contrato.
1. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos y demás condiciones establecidas en el contrato y solicitud de oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
2. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
3. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
4. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
5. Constituir las garantías con los amparos señalados en la cláusula de garantías.
6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
8. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y la solicitud de oferta.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal y constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el MDN - EJERCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes

contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA y al INTERVENTOR mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DECIMA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están:

a) El estudio previo, solicitud de oferta y demás documentos del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 150-CENACPERSONAL-2021
b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **12821 del 23 de junio de 2021**
c) La oferta del CONTRATISTA.
d) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre éste respecto emitió Colombia compra Eficiente, los riesgos del presente contrato son los previstos en la solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa N°. 150-CENACPERSONAL-2021.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo

18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de 2021.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

Coronel. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
DIRECTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
ORDENADORA DE GASTO
COMPETENTE CONTRACTUAL

Por el CONTRATISTA,

MARIA ALCIRA MATALLANA BATISTA
N°. 52.435.430 **de Bogotá D.C.**
Representante Legal
ALBERTOLINEROGO BIC SAS
NIT. 901.257.038-1

Notificado,

TE. DAVID ORDOÑEZ ESPAÑA
OFICIAL ORIENTACIÓN DIFAB.
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Vo.Bo.

Gerente del Proyecto,

TC. MARIA ISABEL OSPINA
OFICIAL AREA FAMILIA DIFAB Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

OPS. ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Comité Técnico Evaluador

ABG. SANDRA VIVIANA CORAL
Comité Jurídico Evaluador

AS. SANDRA DELGADO MARRUGO
Comité Económico Evaluador

Reviso, TE. LEONARDO ACOSTA RICARDO
OFICIAL (EC) CONTRATACIÓN CENAC PERSONAL

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

A continuación se relacionan las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento para la prestación de los servicios:

ITEM	ACTIVIDAD	No. PERSONAS	TOTAL, DE ACTIVIDADES	LUGAR DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO DE DURACIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES
1	**CONFERENCIA TALLER: DECISIONES QUE CREAN MUNDOS** Descripción y Objetivo: Se busca que los hombres y mujeres reconozcan la importancia de la cultura del buen trato y sana convivencia familiar, brindando herramientas que contribuyan a una adecuada dinamia familiar, enfocado principalmente en el manejo de las los sentimiento y emociones. Temáticas a tratar: Concentradas en la dimensión personal: Cómo mi vida es la consecuencia de las decisiones que tomo, Mi felicidad depende de la calidad de las decisiones. Efectos de las decisiones en mi proyecto de vida. Características de una buena decisión. _Concentradas en la dimensión de proyecto de pareja: Elección de Pareja, Construcción de la relación de pareja, Manejos de crisis afectivas. Metodología. -Seminario teórico y práctico, con actividades de tipo experiencial.	Hasta 1000 personas por actividad	* 1 actividad virtual	A nivel nacional	80 minutos
2	**CONFERENCIA UN PACTO PARA SER FELICES** ***¡Mi compromiso con la patria debe ser equivalente al compromiso con mi proyecto de familia!*** OBJETIVO: Generar espacios de tranquilidad permitiendo minimizar emociones negativas en la Familia Militar y Población Sensible TEMAS: -Habilidades sociales: individual y colectivo --- Modelado del comportamiento: Auto-regulación, autogestión. -Herramientas para crear herramientas": Práctico y consciente. Identificar necesidades y generar respuestas como estrategias y métodos.	Hasta 1000 personas por encuentro	* 1 actividad virtual	(A NIVEL NACIONAL)	80 minutos
3	**VIDEO CAPSULAS** Cada cápsula reforzará los siguientes puntos específicos. - La construcción de pareja como un resultado de una decisión inicial.	Indefinido	* 6 video cápsulas	A nivel nacional	Formato cápsulas: 3 a 5 minutos

	- La soledad como un momento de reconstrucción personal para fortalecer el proyecto de vida. - Creatividad, amor, virtualidad y distancia - Comunicación y manejo de malas noticias - Mujeres y hombres, equipos productivos, emocionantes y sanos, desde la diferencia, la equidad y la complementariedad. - ¡Por encima de las emociones, yo! Un espacio creado para escuchar, reflexionar, experimentar, hacer y generar un aprendizaje significativo.				

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

La entidad que, en cumplimiento al objeto contractual, desarrolle la propiedad intelectual de las conferencias y video cápsulas, solo podrá ser difundida en las redes y medios audiovisuales autorizados por el Ejército Nacional y no podrá reclamar derechos de autor.

La entidad se obliga para con el EJÉRCITO NACIONAL, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EJÉRCITO NACIONAL.

Todo el material grabado dentro del contrato no se podrá reproducir ni utilizar para otros productos que no sean de uso del EJÉRCITO NACIONAL.

El EJÉRCITO NACIONAL tiene el derecho de la reproducción y utilización de todo el material y el producto final que se realice dentro del contrato.

La entidad contratada debe entregar 1000 CD con leivol manejando la identidad de marca del Ejército- COPER, que contenga conferencias y video cápsulas individuales con los temas a tratar relacionados anteriormente, y que se puedan reproducir mediante cualquier medio de comunicación manteniendo la identidad de marca del Ejército- COPER, para que el DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR tenga el correspondiente archivo.

CONFERENCISTA

- Periodista, escritor, Profesional en teología, con estudios en filosofía, especialista en negociación y manejo de los conflictos, con magister en comunicación social; con más de 10 años de experiencia en temáticas sociales, resolución de conflictos, crecimiento personal y familia. Con experiencia como conferencista y que cuente con publicaciones en temas de familia, jóvenes y crecimientos personal

LOGÍSTICA

- Plataforma de streaming autorizada por el Ejército nacional para cada actividad [Zoom, Blackboard, Teams, Google Meet, etc.].
- Se podrán grabar las videoconferencias y las Cápsulas para su uso del Ejército Nacional exclusivamente.
- Se debe entregar 1000 CD con leivol manejando la identidad de marca del Ejército- COPER, que contenga conferencias y video cápsulas individuales con los temas a tratar, relacionados anteriormente, y que se puedan reproducir mediante cualquier medio de comunicación manteniendo la identidad de marca del Ejército- COPER.
- El contratista deberá contar con 1 comunnity mannager para el manejo de la plataforma.